

JUSTICIA MUNICIPAL Y EL JUZGADO MUNICIPAL

De la justicia municipal

El artículo 378 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza (en adelante Código Municipal), establece que la impartición de la justicia municipal es una función de los ayuntamientos. Esta función tiene por objeto vigilar que la legislación municipal sea observada para asegurar la convivencia social además de sancionar las infracciones a los instrumentos jurídicos municipales y amonestar a los infractores en asuntos de carácter civil, obligando a la reparación del daño cuando se amerite y consignando los asuntos que correspondan al agente del ministerio público.

Del ejercicio de la función de justicia municipal

El artículo 379 del Código Municipal indica que esta función se ejerce por el ayuntamiento a través de los juzgados municipales, mismos que actúan como órganos de control de la legalidad en los municipios.

De la constitución de los juzgados municipales

Tratándose de municipios urbanos y metropolitanos, en las cabeceras municipales deberán constituirse juzgados municipales (artículo 380).

En los municipios semi urbanos o rurales, resulta una facultad discrecional de los ayuntamientos la creación de juzgados municipales. En todo caso, deben tomar en cuenta las condiciones demográficas, económicas y culturales de los centros de población ubicados en sus respectivos territorios (artículo 381).

Estructura de los juzgados municipales

El artículo 382 del Código Municipal, establece que el juzgado municipal tendrá competencia en el territorio del municipio de que se trate; en tanto que la estructura será unitaria o colegiada, con la organización y los recursos que determine el reglamento correspondiente.

Competencia

El artículo 383 del Código Municipal indica que los juzgados municipales se encargan de calificar las conductas previstas en los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general de los municipios. En tanto que, el artículo 384 establece que también son competentes para conocer y resolver el recurso de inconformidad que los particulares promuevan ante ellos.

Excepciones

Por su parte, el artículo 385 del Código Municipal señala que es excepción a los artículos 383 y 384, lo relativo a la materia tributaria municipal así como a la materia de suministros que realicen los municipios y las entidades paramunicipales. Para esta última materia se estará a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza. No obstante, las leyes que regulan la hacienda municipal, en lo que a la materia tributaria se refiere, podrán otorgarles a los juzgados municipales la competencia que consideren.

De los jueces municipales

El artículo 386 del Código Municipal expresa que los jueces municipales son nombrados por los ayuntamientos, de una terna que presenta el presidente municipal. Únicamente son removidos por causa grave, a juicio de una mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.

De los requisitos para ser juez municipal

El artículo 387 del Código Municipal, establece que para ser juez municipal se deben satisfacer los siguientes requisitos:

- Ciudadanía coahuilense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Mayor de veinticinco años de edad;
- Licenciado en derecho titulado y un mínimo de tres años de ejercicio profesional;
- Buena reputación y no haber sido condenados por delito intencional que amerite pena de prisión.

Por último, los ayuntamientos acordarán lo que corresponda para dotar a los juzgados municipales de personal profesional y de recursos financieros y técnicos necesarios para cumplir con la función encomendada (artículo 388).

REFERENCIA:

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. (1999). *Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza*. Periódico Oficial del Gobierno del Estado.